

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACION DE DESARROLLO
MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 26 de junio del 2015	Número 102
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

Reglamento Interno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato	55
--	----

EL C. ESTEVAN DUARTE RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS: ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO: 76 FRACCION I INCISO b) 77 FRACCION V, 236 Y 239 FRACCIONES I Y III, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. 70 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2015, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACION DE DESARROLLO
MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del Título Quinto, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y su aplicación es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El H. ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto.
- II. Municipio.- El Municipio de Tierra Blanca, Gto.
- III. El sistema.- El sistema municipal de planeación

- IV. El Consejo de planeación de desarrollo municipal.- El Consejo de Planeación de desarrollo municipal de Tierra Blanca, Gto.
- V. Ley Orgánica municipal.- La Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4.- El objeto del Sistema Municipal de Planeación es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 5. La participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I.** El organismo municipal de planeación, dará aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación municipal.
- II.** Se pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;
- III.** Se establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos;
- IV.** Se analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes; y
- V.** Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus actualizaciones deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación del municipio.

Artículo 6.- El Consejo de Planeación de desarrollo Municipal es un organismo consultivo, auxiliar del ayuntamiento en materia de planeación, y forma parte de la estructura de participación de los sistemas estatal y municipal de planeación.

Artículo 7. El Consejo de Planeación de desarrollo Municipal se integrará con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.

Artículo 8. El Consejo de Planeación de desarrollo Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular del organismo municipal de planeación, quien será el secretario técnico;
- III.- Un representante de cada una de las Comisiones de Trabajo, que será el representante social a que se refiere la fracción I del artículo 33 del presente Reglamento;
- IV.- El Contralor Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia; quien tendrá voz pero no voto;
- V.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo de planeación de desarrollo municipal, que participarán como invitados especiales, quienes tendrán voz pero no voto.
- VI. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, serán de carácter honorífico.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

X.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a la actividad de las Comisiones de Trabajo;

XI.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Municipal contará con la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y la sociedad, auxiliados por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

I.- El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;

II.- Los instrumentos de planeación que son:

1. Plan Municipal de Desarrollo;

a) Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y

b) Programa de Gobierno Municipal.

2. Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal.; y

III.- La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Los instrumentos de planeación referidos ese remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de este último, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 11.- En el Sistema de Planeación Municipal se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- El Sistema de Planeación Municipal deberá ser congruente con los sistemas Nacional de planeación democrática y el Estatal de planeación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

I.- Fijar las bases para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;

II.- Aprobar y remitir para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal;

III.- Aprobar los Programas Operativos Anuales;

IV.- Evaluar y actualizar el Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste;

V.- Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

VI.- Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal;

VII.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 14.- En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación.

Artículo 15.- Cuando integre el informe anual deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;

II.- Presidir al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

III.- Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación

IV.- Elaborar el Programa de Gobierno Municipal, con la asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

V.- Elaborar los Programas Operativos Anuales;

VI.- Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal;

VII.- Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de este Reglamento;

VIII.- Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

IX.- Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

X.- Asegurar la coordinación y vinculación de los Planes Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal y sus Programas, con los Planes y Programas Federales y Estatales que tenga impacto en el Municipio;

XI.- Mantener comunicación constante con el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones

concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;

XII.- Las demás que señala la legislación aplicable

Artículo 17.- Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

I.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal;

II.- Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Programa de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;

III.- La señalada en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal;

IV.- Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y

V.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 18.- El Contralor Municipal, de conformidad con lo estipulado en la fracción III del Artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, verificará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y los programas que de éste emanen.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 19.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

I.- Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Planeación; y

II.- Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del municipio.

Artículo 20.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará en la forma establecida en el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y emitirá los instrumentos y lineamientos para promover la participación social.

Artículo 21.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesionará cuando menos una vez al año y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por acuerdo de H. Ayuntamiento ó disposición del Presidente Municipal, instruyendo al Secretario técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 22.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 23.- A la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal acudirán como invitados todos los miembros de las Comisiones de Trabajo, los que tendrán voz pero no voto.

Artículo 24.- La sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario técnico y la mayoría de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 25.- El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 26.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

I.- La mayoría se logrará cuando menos con el 50 % más uno de los votos de los asistentes;

II.- En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y

III.- En caso de empate, el Presidente Municipal emitirá el voto dirimente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;

II.- Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y

III.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo de Planeación de desarrollo municipal;

II.- Promover la participación de todos los miembros del Consejo de Planeación de desarrollo municipal;

III.- Promover el funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal;

IV.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Programa de gobierno Municipal y los programas emanados de éste;

V.- Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

VI.- Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones de Trabajo para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo de Planeación de desarrollo municipal; y

VII.- Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 29.- Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo de Planeación de desarrollo municipal; las siguientes:

I.- Participar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Planeación de desarrollo municipal;

II.- Servir de enlace entre el Consejo de Planeación de desarrollo municipal

y las Comisiones de Trabajo, respecto a las líneas generales para la formulación de los planes de trabajo;

III.- Servir de enlace del Consejo de Planeación de desarrollo municipal;

con los sectores sociales que representan;

IV.- Informar al Consejo de Planeación de desarrollo municipal del avance de la actividad y de cualquier situación que se presenten en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión que representan; y

V.- Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 30.- Son atribuciones del Contralor Municipal, como participante en el Consejo de Planeación de desarrollo municipal, las siguientes:

I.- Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo; y

II.- Presentar ante el Consejo de Planeación de desarrollo municipal las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de planeación municipal; para que se les de la atención y obtener la respuesta que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 31.- Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto recabar y proveer la información necesaria para la planeación municipal, relativa al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 32.- El número y materia de las Comisiones de Trabajo serán las que determine el H. Ayuntamiento ó el Consejo de Planeación de desarrollo municipal en base a las prioridades y necesidades básicas del municipio, pero en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo.

I.- Salud pública y asistencia social;

II.- Hacienda, patrimonio y cuenta pública;

III.- Preservación ecológica;

- IV.-Servicios públicos municipales;
- V.- Seguridad pública, tránsito y protección;
- VI.- Educación y cultura;
- VII.- Desarrollo urbano, rural y económico;
- VIII.- Obra pública; y
- IX.- Comercio, mercado, deportes y recreación.

Cuando de conformidad con diversas disposiciones existan comisiones municipales cuya tarea sea la planeación en alguno de los ámbitos de desarrollo enumerados, se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma que estén constituidos, debiendo nombrar en su seno un representante ante el Consejo de Planeación de desarrollo municipal;

Artículo 33.- Cada una de las Comisiones de Trabajo se integrará con los siguientes miembros:

- I.- Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión, será el Coordinador de la misma y el representante ante el Consejo de Planeación de desarrollo municipal;
- II.- El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión;
- III.- Un regidor; que será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo;
- IV.- Un miembro de la sociedad correspondiente a la zona rural del Municipio; que será representante del Consejo Municipal Rural, ante las Comisiones de Trabajo; y
- V.- Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Coordinador de la Comisión de Trabajo, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente reglamento; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 34.- La Comisión de Trabajo sesionará cuando menos una vez al mes y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones; por disposición del Coordinador o del Secretario quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 35.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 36.- La sesión de la Comisión de Trabajo será válida cuando asistan el Coordinador, el Secretario y los representantes de los Consejos Municipales urbano y rural.

Artículo 37.- El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 38.- Los acuerdos de cada Comisión de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 39.- En su ámbito de desarrollo las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;

II.- Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;

III.- Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;

IV.- Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;

V.- Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;

VI.- Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el municipio y proponer al Consejo Consejo de Planeación de desarrollo municipal;, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;

VII.- Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo Consejo de Planeación de desarrollo municipal durante el mes de noviembre de cada año;

VIII.- Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las Comisiones de Trabajo;

IX.- Servir como órgano de consulta e información ante las autoridades federales, estatales o municipales; y

X.- Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 40.- El Coordinador de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Comisión de Trabajo ante el Consejo Consejo de Planeación de desarrollo municipal;

II.- Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión de Trabajo;

III.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los Planes Municipal de Desarrollo el Programa de Gobierno Municipal y sus programas;

IV.- Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la comisión.

Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo las siguientes:

I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;

II.- Convocar a la Comisión cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;

III.- Promover la participación de todos los miembros de la Comisión de Trabajo;

IV.- Coordinar las actividades para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y

V.- Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

Artículo 42.- Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

I.- Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;

II.- Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;

III.- Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y

IV.- Cuidar que se respeten y apliquen en la actividad de la Comisión de Trabajo las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este reglamento.

Artículo 43.- El coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo se seleccionará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento, durante el primer mes de su gestión, en uno de los periódicos y en otros medios de difusión, de mayor incidencia en el Municipio; dirigida a los grupos vecinales formales e informales y en general a cualquier tipo de organización ciudadana; en la que se contendrá lo siguiente:

I.- El objeto de la convocatoria, que consiste en designar al Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo;

II.- Una breve explicación de la actividad que desarrollará el Coordinador y la Comisión de Trabajo respectiva;

III.- El perfil de los aspirantes;

IV.- El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;

V.- El plazo de 15 días naturales, para recibir propuestas;

VI.- El plazo de 10 días naturales, a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva; y

VII.- La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

Artículo 44.- Los regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

Artículo 45.- Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los Consejos Municipales Urbano y Rural, para desarrollar el siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;

II.- En una fecha determinada, dentro de los 8 días naturales siguientes, al cierre de propuestas, sesionarán ambos consejos municipales y designarán por votación al representante de cada Comisión de Trabajo; y

III.- Las directivas de ambos consejos municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 46.- El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

I.- Diagnóstico;

II.- Planeación; y

III.- Seguimiento y Evaluación.

Artículo 47.- El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción;

Artículo 48.- En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

I.- Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo de Planeación de desarrollo municipal; y las Comisiones de Trabajo;

II.- Directo que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo de Planeación de desarrollo municipal; entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y

III.- Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 49.- La fase de planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 50.- De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, el Consejo de Planeación de desarrollo municipal; y las Comisiones de Trabajo elaborarán su propia metodología.

Artículo 51.- La etapa de planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 52.- La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 53.- El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 54.- La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 55.- En concordancia a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este reglamento.

Artículo 57.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este reglamento, atenderán en lo

conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 58.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica, y contendrá la siguiente estructura mínima:

- I.- La situación actual del municipio;
- II.- Visión del Desarrollo; y
- III.- Prioridades y objetivos para el desarrollo del municipio.

Artículo 59.- El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Organismo municipal de planeación para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento. Una vez aprobadas la evaluación y la actualización se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

Artículo 60. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia. La propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial será elaborada por el organismo municipal de planeación y deberá ser alineado con los objetivos y propósitos señalados en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 61.- El programa de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de gobierno municipal para asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y deberá elaborarse en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley orgánica municipal.

Artículo 62.- La estructura mínima del Programa de Gobierno Municipal contendrá:

- I.- La situación actual del municipio; y
- II.- Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio.

Artículo 63.- Las actualizaciones del Programa de Gobierno Municipal deberán ser remitidas al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro

meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

Artículo 64.- El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el municipio y atenderá los objetivos del Programa de Gobierno Municipal.

Artículo 65.- La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I.- La situación actual del sector;
- II.- Visión del desarrollo;
- III.- Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV.- Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 66.- Los programas sectoriales tendrán vigencia hasta los 6 meses posteriores al término de la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 67.- Los programas sectoriales se indicarán en el Programa de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 68.- La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las Comisiones de Trabajo del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Programa de Gobierno Municipal.

Artículo 69.- Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Artículo 70.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se deriven, y regirán las actividades de cada una de ellas.

Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 71.- Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 72.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en presente reglamento, los servidores públicos municipales, en materia de planeación, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducir la función que tengan encomendada de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento.

II.- Participar en el proceso de planeación municipal, cuando sean convocado o cuando le corresponda por disposición de la legislación aplicable.

III.- Formular y ejecutar, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir la normatividad que determine el manejo de recursos económicos públicos estatales, municipales o concertados o convenidos por el Estado o sus municipios con la Federación;

Artículo 73.- A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Sanción económica;

Artículo 74.- Los servidores públicos que estando obligados a acudir a las diferentes sesiones de los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a la reunión, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

I.- Por la primera falta, el presidente del Consejo Técnico los apercibirá ó amonestará por escrito;

II.- Por una segunda falta en el periodo de un año, se les sancionará con dos días de remuneración integrada; y

III.- Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el período de un año, se les sancionará con 5 días de remuneración integrada

Artículo 75.- A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

I.- Por cualquier falta, en privado, el presidente del Consejo los apercibirá a que no reincidan;

II.- Por una segunda falta en el periodo de un año, el presidente del Consejo los amonestará por escrito; y

III.- Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 76.- Los integrantes de los diferentes órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que justifiquen su falta.

Artículo 77.- De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo preceptuado en el presente Reglamento, el Presidente Municipal ordenará una investigación al Contralor Municipal y se pedirá un informe por escrito del servidor público municipal presuntamente infractor. Una vez integrado el expediente de responsabilidad, se tratará el caso en sesión del Consejo de Planeación de desarrollo municipal, en donde se resolverá sobre el grado de responsabilidad y, en su caso, la sanción aplicable. Lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento de diversas autoridades, los hechos que sean de su competencia.

En el expediente que se forme con motivo del trámite dispuesto en el presente artículo, el presunto infractor tendrá acceso y podrá solicitar copias de su contenido, de igual forma se le permitirá asistir a la sesión del Consejo en donde se trate su asunto y se le escuchará en forma verbal o por escrito cuando así lo solicite.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se abroga el Reglamento Interno del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tierra Blanca, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 64, Tercera Parte, de fecha 20 de Abril del 2007, y las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo segundo.- El presente reglamento entrará en vigor a los 4 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo tercero.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar, el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo cuarto.- Dentro del primer mes que entre en vigor el presente Reglamento, se convocará para designar ó ratificar a los coordinadores de las comisiones y a los representantes de los consejos municipales ante las comisiones de trabajo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, el día 30 de Mayo del año 2015.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. ESTEVAN DUARTE RAMIREZ

TSU HUGO PEREZ RODRIGUEZ